



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 24

Sector de la industria elec-
trónica y de comunicaciones
eléctricas

Quinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/24.5
8 de enero de 1990

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 17 del Acuerdo Comercial nº 24 suscrito por los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Artículo 1º. - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1990, las preferencias pactadas por sus respectivos Gobiernos para la importación de los productos negociados que se registran en el Anexo 1 de este Protocolo.

Artículo 2º. - Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 2 del presente Protocolo.

Incorporar, asimismo, a las referidas Notas Complementarias, la siguiente disposición:

"Los productos negociados en el presente Acuerdo se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6."

Artículo 3º. - Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 78 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará registrado en los términos establecidos en el Anexo 3 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formará parte del Régimen de Origen del Acuerdo.

Artículo 4º. - En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, la importación de los productos negociados se re-

gulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 29 de noviembre de 1982.

Artículo 52.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

PREFERENCIAS PACTADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS PARA
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	O b s e r v a c i o n e s
		At. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.		R. Leg. Pref. (%)	
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					
85.01.2	MOTORES DE CORRIENTE ALTERNADA, COMPRENDIDOS LOS UNIVERSALES					
85.01.2.00	MONOFASICOS					
85.01.2.01	HASTA 1 HP			AR : LI	66	DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE ALTERNADA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8501020500	LI		37	
				ME : LI	80	MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE ALTERNADA PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85011008	LI		15	
		85014008	LI		15	
85.01.3	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA					
85.01.3.01	HASTA 10 W			AR : LI	80	DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8501010202	LI		5	
		8501010211	LI		5	
		8501010212	LI		5	
		8501010299	LI		10	
				ME : LI	80	MOTORES DE POTENCIA FRACCIONARIA DE CORRIENTE CONTINUA (PILAS O BATERIAS) PARA TOCADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85013199	LI		10	
85.01.4	CONVERTIDORES ESTATICOS					

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n e s
85.01.4.99	LOS DEMAS		AR	47	CONVERTIDORES (TRANSDUCTORES) ESTATICOS DE ESTADO SOLIDO PARA APARATOS DE MEDICION DE CORRIENTE ALTERNADA, TENSION AL TIERRA, FRECUENCIA Y FUERZA MONOFASICA TRIFASICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501090199 L I	60		59	CONVERTIDORES ESTATICOS PARA FUENTE DE LLAMADA PARA CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501090199 L I	60			
	8501090200 L I	50			
			LI	80	FUENTES DE PODER REGULADAS PARA LA ALIMENTACION DE AMPLIFICADORES DE DISTRIBUCION DE AUDIO Y VIDEO, PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES, CON REGULACION DE 0,1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501099900 L I	60			
			LI	80	FUENTE DE ENERGIA CON CONVERSION DE CORRIENTE CA/CC/CA PARA ALIMENTACION DE EQUIPOS O APARATOS DE FUNCIONAMIENTO ELECTRONICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501090199 L I	60	ME	50	FUENTES DE PODER REGULADAS PARA LA ALIMENTACION DE AMPLIFICADORES DE DISTRIBUCION DE AUDIO Y VIDEO, PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES, CON REGULACION DE 0,1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85044009 L I	20			
			LI	60	CONVERTIDORES ESTATICOS PARA FUENTE DE LLAMADA PARA CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85044007 L I	15			
			LI	70	CONVERTIDORES (TRANSDUCTORES) ESTATICOS DE ESTADO SOLIDO PARA APARATOS DE MEDICION DE CORRIENTE ALTERNADA, TENSION AL

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	O b s e r v a c i o n e s		
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg.	Ad-val			Espe.	
85.01.4.99: (Cont.)					ME	TERNA, FRECUENCIA Y POTENCIA MONOFASICA TRIFASICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.		
	85044099	LI	15		LI	00	FUENTE DE ENERGIA CON CONVERSION DE CU... RRIENTE CA/CC/CA PARA ALIMENTACION DE E... QUIPOS O APARATOS DE FUNCIONAMIENTO E... LECTRONICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.	
	85044010	LI	20					
85.01.6 : TRANSFORMADORES								
85.01.6.90: LOS DEMAS								
85.01.6.91: HASTA 10 KVA					AR	LI	80	BOBINAS HIBRIDAS PARA USO TELEFONICO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	8501089900	LI	65		LI	3	BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.	
	8501080499	LI	50		ME	LI	50	BOBINAS HIBRIDAS PARA USO TELEFONICO, DE REPETICION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	85045001	LI	15		LI	80	BOBINAS HIBRIDAS PARA USO TELEFONICO, DE INDUCCION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.	
	85042101	LI	15					
	85043199	LI	15					
	85045003	LI	10		LI	75	BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.	
	85045002	LI	15					

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	PAIS:		
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
85.01.7	BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION				
85.01.7.01	BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION				
		AR	LI	3	PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501100301 LI			5	
	8501100399 LI			60	
		ME	LI	75	PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85045002 LI			15	
85.01.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS				
85.01.8.03	PARA TRANSFORMADORES				
		AR	LI	23	DE BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501117900 LI			34	
			LI	29	NUCLEOS DE FERRITE DE PESO MAYOR DE 0,7 GR., PARA LA FABRICACION DE TRANSFORMA DORES DE ALTA TENSION (FLY-BACK) PARA TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501110102 LI			5	
			LI	80	NUCLEOS DE FERRITE DE PESO DE HASTA 0,7 GR., PARA LA FABRICACION DE TRANSFORMA DORES DE ALTA TENSION (FLY-BACK) PARA TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501110200 LI			5	
			LI	10	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS PARA LA FABRI CACION DE TRANSFORMADORES DE ALTA TEN SION (FLY-BACK) PARA TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8501117900 LI			34	
		ME	LI	50	PARA LA FABRICACION DE TRANSFORMADORES DE ALTA TENSION (FLY-BACK) PARA TELEVI SION

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg	Préf (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Especl.		
85.01.8.03: (Cont.)				ME		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
	85049005	LI	10	LI	50	DE BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA PARA USO EN ELECTRONICA
	85049005	LI	10			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
85.01.8.99: LOS DEMAS				AR	LI 23	DE BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION PARA USO EN ELECTRONICA
	8501119900	LI	34			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
	8501110102	LI	5	LI	23	PARA LA FABRICACION DE BOBINAS DE DEFLEXION (YUGOS), PARA TELEVISION
	8501110200	LI	5			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
	8501110300	LI	5			
	8501119900	LI	34			
				ME	LI 50	DE BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION PARA USO EN ELECTRONICA
	85049005	LI	10			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
				LI	50	BLINDAJES DE FERRITA, PARA LA FABRICACION DE BOBINAS DE DEFLEXION (YUGOS), PARA TELEVISION
	85049002	LI	10			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:
				LI	80	NUCLEOS DE FERRITA, PARA LA FABRICACION DE BOBINAS DE DEFLEXION (YUGOS), PARA TELEVISION, EXCEPTO EN FORMA DE ARCO, CON DIAMETRO EXTERIOR IGUAL O SUPERIOR A 0.25 mm. SIN EXCEDER DE 2.10 MM. Y PARA TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL
	85049001	LI	10			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970:

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO		Observaciones
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.		R. Leg	Pre f. (%)	
85.09	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS E-LIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES						
85.09.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.09.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI	55	TEMPORIZADOR PARA LIMPIAPARABRISAS PARA AUTOMOTORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8509000200	LI	37			
				ME	LI	70	TEMPORIZADOR PARA LIMPIAPARABRISAS PARA AUTOMOTORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85129006	LI	15			
85.13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA						
85.13.1	EQUIPOS TELEFONICOS						
85.13.1.99	LOS DEMAS			AR	LI	80	MESAS DE ATENCION PARA OPERADORA PARA CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8513010299	LI	60			
				LI		80	APARATOS DE ESTADO SOLIDO PARA EL BLOQUEO DE ACCESO AL TELEDISCADO DEL APARATO DEL ABONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8513010199	LI	60			
				ME	LI	70	MESAS DE ATENCION PARA OPERADORA PARA CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85178103	LI	20			
				LI		80	APARATOS DE ESTADO SOLIDO PARA EL BLOQUEO DE ACCESO AL TELEDISCADO DEL APARATO DEL ABONADO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (X)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS			
85.13.1.99: (Cont.)				ME			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85178104	LI	10				
85.13.2	EQUIPOS TELEGRAFICOS						
85.13.2.03:	APARATOS DE TRANSMISION-RECEPCION			AR	LI	80	EQUIPOS DE TELEAUTOGRAFIA Y TELEFOTOGRAFIA (APARATO TRANSCPTOR DE FACSIMILADO) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513010801	LI	34				
	8513010802	LI	50				
				ME	LI	80	EQUIPOS DE TELEAUTOGRAFIA Y TELEFOTOGRAFIA (APARATO TRANSCPTOR DE FACSIMILADO) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85178105	LI	15				
85.13.3	EQUIPOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA						
85.13.3.01:	EQUIPOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA			AR	LI	80	MULTIPLICADOR DE SALIDA DIGITAL DE MDEMS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE COMPUTADORAS Y PUNTOS TERMINALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513010711	LI	60				
				LI		80	REPETIDOR DIGITAL PARA INTERCONEXION ENTRE UN EQUIPO TERMINAL DE DATOS Y UN EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513010799	LI	60				
				LI		80	CONMUTADOR DE INTERFAZ PARA SISTEMAS DE TELEPROCESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513010799	LI	60				
				LI		80	MULTIPLICADOR ANALOGICO DE SALIDA DE MDEMS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE COMPUTADORAS Y PUNTOS TERMINALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL		PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NA-CIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec.			
85. 13. 3. 01: (Cont.)				AR		
	8513-010799	LI	60	ME	LI 80	MULTIPLICADOR DE SALIDA DIGITAL DE MO- DEMS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION EN- TRE COMPUTADORAS Y PUNTOS TERMINALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8517-4001	LI	20	LI	80	REPETIDOR DIGITAL PARA INTERCONEXION EN- TRE UN EQUIPO TERMINAL DE DATOS Y UN E- QUIPO TRANSMISOR DE DATOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8517-4001	LI	20	LI	80	COMUTADOR DE INTERFAZ PARA SISTEMAS DE TELEPROCESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8517-4001	LI	20	LI	80	MULTIPLICADOR ANALOGICO DE SALIDA DE MO- DEMS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION EN- TRE COMPUTADORAS Y PUNTOS TERMINALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
85. 13. 8 : PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85. 13. 8. 00: DE EQUIPOS TELEFONICOS						
85. 13. 8. 09: LOS DEMAS				AR	LI 63	BLOQUES DE TECLADO MARCADORES PARA USO EN APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513-020199	LI	60	LI	80	IDENTIFICABLES PARA CAPSULAS RECEPTORAS Y TRANSMISORAS PARA APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8513-020399	LI	60	LI	80	DETECTORES DE FRECUENCIA DE SERIALIZACION PARA CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

Preferencias Acordadas entre ARGENTINA MEXICO

NACIONALIDAD	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	Prof. (%)		
	Ar.	NACIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec		
85.13. 8.09: (Cont.)					AR	
					LI	80
						DISPOSITIVOS DE ESTADO SOLIDO PARA PRI- VATIZAR APARATOS TELEFONICOS DE ABONA- DOS, CONECTADOS EN PARALELO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 13020155	LI	80		
					ME	LI 50
						IDENTIFICABLES PARA CAPSULAS RECEPTORAS Y TRANSMISORAS PARA APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 179007	LI	10		
		85 189002	LI	10		
					LI	50
						DISPOSITIVOS DE ESTADO SOLIDO PARA PRI- VATIZAR APARATOS TELEFONICOS DE ABONA- DOS, CONECTADOS EN PARALELO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 179009	LI	10		
					LI	70
						BLOQUES DE TECLADO MARCADORES PARA USO EN APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 179001	LI	10		
					LI	80
						DETECTORES DE FRECUENCIA DE SEÑALIZACION PARA CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 179008	LI	10		
85.14		MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICA- DORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA				
85.14. 9		OTROS				
85.14. 9.01:		AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA				
					AR	LI 10
						GENERADORES DE EFECTOS ACUSTICOS ESPE- CIALES PARA SER INCORPORADOS A INSTRU- MENTOS MUSICALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85 14010304	LI	60		
					LI	13
						AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES DE AUDIO FRECUENCIAS PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

Preferencias Acordadas entre ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO		Observaciones
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec		R. Leg	Prof (%)	
85.14.9.01: (Cont.)		8514010301	LI 60	AR			
				ME	LI 40		AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES DE AUDIO FRECUENCIAS PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
		85184003	LI 20				
					LI 70		GENERADORES DE EFECTOS ACUSTICOS ESPECIALES PARA SER INCORPORADOS A INSTRUMENTOS MUSICALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
		85432005	LI 15				
85.14.9.99: LOS DEMAS				AR	LI 10		EXPANSOR-COMPRESOR DE VOLUMEN PARA AUDIOfRECUENCIAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
		8514010303	LI 60				
				ME	LI 60		EXPANSOR-COMPRESOR DE VOLUMEN PARA AUDIOfRECUENCIAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
		85184005	LI 20				
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO						
85.15.1	APARATOS DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION Y TELEVISION						
85.15.1.00	TRANSMISORES						
85.15.1.02	DE TELEVISION			AR	LI 10		AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES, REGENERADORES DE PULSOS PARA SISTEMAS DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
		8515010499	LI 60				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref (%)
		REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val Espec.		
85.15.1.02: (Cont.)				AR	
				LI	10
					AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES, REGENERA DORES DE SUBPORTADORA PARA SISTEMAS DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8515010499	LI	60	LI	71
					AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON ENTRADA DIFERENCIAL PARA SISTEMAS DE TE LEVISION, CON O SIN GABINETE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8515010499	LI	60	LI	71
					AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON COMPENSACION DE CABLE, PARA SISTEMAS DE TELEVISION, CON O SIN GABINETE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8515010499	LI	60	LI	71
					AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON RESTAURADOR DE CORRIENTE CONTINUA PARA SISTEMAS DE TELEVISION CON O SIN GABINE TE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8515010499	LI	60	ME	LI 70
					AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES, REGENERA DORES DE PULSOS, PARA SISTEMAS DE TELE VISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85438003	LI	15	LI	70
					AMPLIFICADORES DISTRIBUIDORES, REGENERA DORES DE SUBPORTADORA PARA SISTEMAS DE TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85438003	LI	15	LI	80
					AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON ENTRADA DIFERENCIAL PARA SISTEMAS DE TE LEVISION, CON O SIN GABINETE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85438004	LI	15	LI	80
					AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON COMPENSACION DE CABLE, PARA SISTEMAS DE

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		Observaciones
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS:	R Leg Pref. (%)	
85. 15. 1. 02: (Cont.)				ME		TELEVISION, CON O SIN GABINETE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8543800 4	LI	15			
				LI	60	AMPLIFICADOR DISTRIBUIDOR DE VIDEO CON RESTAURADOR DE CORRIENTE CONTINUA PARA SISTEMAS DE TELEVISION CON O SIN GABINETE MODULAR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8543800 4	LI	15			
85. 15. 1. 10: TRANSMISORES-RECEPTORES						
85. 15. 1. 19: LOS DEMAS				AR	LI 74	TRANSCEPTORES FIJOS DE VHF CON SINTETI- ZADOR DE FRECUENCIAS PARA MAS DE 500 CA- NALES DE R.F. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515010207	LI	34			
				ME	LI 70	TRANSCEPTORES FIJOS DE VHF CON SINTETI- ZADOR DE FRECUENCIAS PARA MAS DE 500 CA- NALES DE R.F. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85252007	LI	20			
85. 15. 1. 20: RECEPTORES						
85. 15. 1. 29: LOS DEMAS				AR	LI 58	COMUTADOR SECUENCIAL DE VIDEO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515010499	LI	60			
				ME	LI 80	COMUTADOR SECUENCIAL DE VIDEO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85365014	LI	10			
85. 15. 1. 30: APARATOS TOMAVISTAS PARA TELEVISION						
85. 15. 1. 31: APARATOS TOMAVISTAS PARA TELEVISION				AR	LI 90	CAMARA DE TV, EXCEPTO PARA CIRCUITOS CC

NALAD I	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	R. Leg. Pref (%)	--- D e s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL			
85.15.1.31: (Cont.)				AR		RRADOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	8515080101 L I	55				
	8515080102 L I	5				
	8515080103 L I	5				
	8515080199 L I	65				
	8515080201 L I	5				
	8515080299 L I	36				
				ME	LI 70	APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION (CAMARA DE TV), EXCEPTO PARA CIRCUITOS CERRADOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
85.15.2	APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDAS Y RADIOTELEMANDO					
85.15.2.01: RADIOGONIOMETROS				AR	LI 80	CON CAPACIDAD PARA SINTONIZAR LA BANDA DE RADIOFAROS (BEACON) COMPRENDIDA ENTRE 180 Y 420 KC Y SENSIBILIDAD IGUAL O MEJOR QUE 20 MICROVOLTIOS POR METRO CON UNA RELACION SEÑAL A RUIDO DE 6 DECIBELAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	8515090199 L I	65				
				ME	LI 70	RADIOGONIOMETROS CON CAPACIDAD PARA SINTONIZAR LA BANDA DE RADIOFAROS (BEACON) COMPRENDIDA ENTRE 180 Y 420 Kc Y SENSIBILIDAD IGUAL O MEJOR QUE 20 MICROVOLTIOS POR METRO CON UNA RELACION SEÑAL A RUIDO DE 6 DECIBELAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	85269101 L I	10				
85.15.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
85.15.8.01: PARTES Y PIEZAS SUELTAS				AR	LI 13	GUIAS DE ONDAS, FLEXIBLES O RIGIDAS, CON SUS ELEMENTOS DE ACOPLAMIENTOS E INTERCONEXION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	8515100199 L I	60				

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	Observaciones
	REGIMEN	GENERAL		R. Leg	Pr-ef. (X)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Especl			
85. 15. 8. 01: (Cont.)						AR	
					LI	68	DIVISORES PARA INSTALACIONES COMUNALES/INDIVIDUALES DE ANTENAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515100	199	LI	60			
					LI	76	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA (FDM) DE SERVICIO DE HASTA 24 CANALES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8513020	399	LI	60			
					LI	80	FILTRO PARA INSTALACIONES INDIVIDUALES/COMUNALES DE SEÑALES DE HF, TV Y FM O ACOPLE DE ANTENAS (MEZCLADOR) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515100	199	LI	60			
					LI	80	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS DE MICROONDAS DE ALTA CAPACIDAD PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515100	199	LI	60			
					LI	80	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS DE PROTECCION DE SISTEMAS DE MICROONDAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515100	199	LI	60			
					LI	80	LINEAS DE RETARDO DE CROMINANCIA (DELAY LINE) PARA RECEPTORES DE TV PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515100	202	LI	1.5			
					ME : LI	40	LINEAS DE RETARDO DE CROMINANCIA (DELAY LINE) PARA RECEPTORES DE TV PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8529901	3	LI	10			
					LI	50	FILTRO PARA INSTALACIONES INDIVIDUALES/COMUNALES DE SEÑALES DE HF, TV Y FM O ACOPLE DE ANTENAS (MEZCLADOR) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R Leg. Pref. (%)	C O M E N T A R I O
		REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R Leg. Ad-val Espec.			
85. 15. 8. 01: (Cont.)				ME		
	85299010	LI	10	LI	50	DIVISORES PARA INSTALACIONES COMUNA- LES/INDIVIDUALES DE ANTENAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85299010	LI	10	LI	50	GUIAS DE ONDAS, FLEXIBLES O RIGIDAS, CON: SUS ELEMENTOS DE ACOPLAMIENTOS E INTER- CONEXION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85291006	LI	10	LI	80	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVA- MENTE PARA EQUIPOS DE MICROONDAS DE ALTA CAPACIDAD PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85299011	LI	10	LI	80	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVA- MENTE PARA EQUIPOS DE PROTECCION DE SIS- TEMAS DE MICROONDAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85299011	LI	10	LI	80	RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVA- MENTE PARA EQUIPOS MULTIPLEX POR DIVI- SION DE FRECUENCIA (FDM) DE SERVICIO DE HASTA 24 CANALES PARA SISTEMAS DE TELE- COMUNICACIONES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85299012	LI	10			
85. 17	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑAL IZACION ACUSTICA O VI- SUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIENAS, CUADROS INDICA- DORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS POSICIONES 85.09 Y 85.14					
85. 17. 1	APARATOS					
85. 17. 1. 01	APARATOS			AR	LI 25	DETECTORES ACUSTICOS PARA SISTEMAS DE A- LARMA EN BOVEDAS DE SEGURIDAD PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R Leg Pref. (X)	DESCRIPCION
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val Espec					
85.17.1.01: (Cont.)					AR		
	8517000306	LI 60					
	8517000399	LI 60					
			LI	26			SISTEMAS AUDIOVISUALES INTEGRADOS PARA CONTROL DE ACCESOS, MEDIANTE MULTIPLES PANTALLAS (DISPLAYS) DE VIDEO DE HASTA 30 CM. (12 PULGADAS) CON DIRECCIONAMIENTO SELECTIVO Y AUTOMATICO. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8517000600	LI 60					
			LI	39			SISTEMAS DE SEGURIDAD A DETECCION ACUSTICA Y/O VISUAL, CON SENALIZACION LOCAL Y REMOTA, SIN EQUIPOS DE ENLACE POR R.F. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8517000500	LI 60					
			LI	66			ALARMA ELECTRONICA CONTRA ROBO PARA AUTOMOTORES. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8517000399	LI 60					
			LI	76			ZUMBADOR MINIATURA DE CORRIENTE ALTERNA PARA APARATOS TELEFONICOS. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8517000100	LI 60					
			LI	80			PANELES LUMINOSOS INDICADORES AUTOMATICOS CON CONTROL ELECTRONICO PARA VELODROMOS, HIPODROMOS, ESTADIOS Y LOCALES SIMILARES. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8517000401	LI 60					
			ME LI	30			SISTEMAS AUDIOVISUALES INTEGRADOS PARA CONTROL DE ACCESOS, MEDIANTE MULTIPLES PANTALLAS (DISPLAYS) DE VIDEO DE HASTA 30 CM. (12 PULGADAS) CON DIRECCIONAMIENTO SELECTIVO Y AUTOMATICO. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	85281003	LI 10					
	85282003	LI 10					
			LI	65			PANELES LUMINOSOS INDICADORES AUTOMATICOS CON CONTROL ELECTRONICO PARA VELODROMOS, HIPODROMOS, ESTADIOS Y LOCALES.

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		P A I S	O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN Ar NACIONAL	GENERAL Leg	GENERAL Arival Espec.	Reg	Prefer (%)		
85.17.1.01 (Cont.)				ME			
	853 18003	L I	20				SIMILARES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	70		
	853 11004	L I	10				DETECTORES ACUSTICOS PARA SISTEMAS DE ALARMA EN BOVEDAS DE SEGURIDAD PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	70		
	853 11004	L I	10				SISTEMAS DE SEGURIDAD A DETECCION ACUSTICA Y/O VISUAL, CON SERIALIZACION LOCAL Y REMOTA, SIN EQUIPOS DE ENLACE POR R.F. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	80		
	853 18004	L I	15				ZUMBADOR MINIATURA DE CORRIENTE ALTERNA PARA APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	80		
	853 11003	L I	15				ALARMA ELECTRONICA CONTRA ROBO PARA AUTOMOTORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	80		
85.17.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.17.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI	26	
	8517009999	L I	60				INDICADORES LUMINOSOS, TIPO OJO DE BUEY O DIAMANTE, SIN PORTALAMPARA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				ME	LI	60	
	853 19002	L I	10				INDICADORES LUMINOSOS, TIPO OJO DE BUEY O DIAMANTE, SIN PORTALAMPARA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	60		
85.18	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES						
85.18.1	FIJOS						

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		REGIME EN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
		Ar NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg	Pref (%)	
85.18.1.99	LOS DEMAS			AR	LI 80	CAJAS DE CONDENSADORES POR DECADAS, CON PRECISION DE 1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8518000124	LI	5			
	85322905	LI	10	ME	LI 50	CAJAS DE CONDENSADORES POR DECADAS, CON PRECISION DE 1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
85.18.2	VARIABLES O AJUSTABLES					
85.18.2.01	PARA RADIOFRECUENCIA			AR	LI 71	VARIABLES CON DIELECTRICO DE AIRE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8518000207	LI	50			
	85323004	LI	15	ME	LI 70	CONDENSADORES VARIABLES CON DIELECTRICO DE AIRE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
85.18.8	PARTES Y PIEZAS SUeltas					
85.18.8.01	PARTES Y PIEZAS SUeltas			AR	LI 80	PIEZAS CILINDRICAS DE CERAMICA ROSCADAS INTERIORMENTE, PLATEADAS O NO EN SU EXTERIOR, PARA FABRICAR CAPACITORES AJUSTABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8518000402	LI	5			
	85329001	LI	10	ME	LI 50	PIEZAS CILINDRICAS DE CERAMICA ROSCADAS INTERIORMENTE, PLATEADAS O NO EN SU EXTERIOR, PARA FABRICAR CAPACITORES AJUSTABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

NACIONALIDAD	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	Obligacion
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN ESPECIAL			
	85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION				
	85.19.1	RELES				
	85.19.1.99	LOS DEMAS		AR	LI 76	RELES DE ALTA SENSIBILIDAD CON NUCLEO LAMINADO, MONOPOLIO INVERSOR, PARA USO EN EQUIPOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8519010137	L I 50			
				ME	LI 80	RELES DE ALTA SENSIBILIDAD CON NUCLEO LAMINADO, MONOPOLIO INVERSOR, PARA USO EN EQUIPOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		85364105	L I 10			
	85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)				
	85.19.2.02	CONTACTOS O CONECTORES		AR	LI 79	CONTACTOS SINTERIZADOS DE ALEACIONES CON METALES PRECIOSOS PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8519010303	L I 50			
					LI 80	CONECTORES HEMBRA, CON O SIN DISPOSITIVO DE ANCLAJE, PARA INSERCIÓN DE CIRCUITOS IMPRESOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8519010701	L I 50			
					LI 80	CONECTORES PARA EMPALME DE CABLES TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		8519010799	L I 50			

DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	Ad. NACIONAL	R. Leg. Ad-va l Espec.		R Leg P ref (%)	
85.19.2.02: (Cont.)			AR	LI 80	CONECTORES MULTIPLES PARA INTERCONEXION DE APARATOS Y EQUIPOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8519010799	LI 50			
	85369013	LI 15	ME	LI 40	CONECTORES MULTIPLES PARA INTERCONEXION DE APARATOS Y EQUIPOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI 70	CONECTORES HEMBRA, CON O SIN DISPOSITIVO DE ANCLAJE, PARA INSERCIÓN DE CIRCUITOS IMPRESOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85369022	LI 15			
				LI 70	CONECTORES PARA EMPALME DE CABLES TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85369023	LI 15			
				LI 80	CONTACTOS SINTERIZADOS DE ALEACIONES CON METALES PRECIOSOS PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85369024	LI 15			
85.19.2.03: CONMUTADORES			AR	LI 60	PASIVOS PARA SELECCION DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515010499	LI 60			
				LI 80	DE RUTAS PARA VIDEO Y AUDIO CON ENTRADA DIFERENCIAL, CONMUTACION EN INTERVALO VERTICAL Y SEÑALIZACION DE CONMUTACION PARA SELECCION DE SEÑALES EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8515010499	LI 60			

NOMENCLADURA	Descripción		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	Observaciones
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg Ad-val Espec.	R. Leg	Pref (%)		
85.19.2.03: (Cont.)					AR	
	8519010199	LI 50	LI	60		SUELTOS O AGRUPADOS, ACCIONADOS POR BOTONES, CON PESO HASTA 250 GR., PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			ME	50		
	85365012	LI 15	LI	50		COMUTADORES PASIVOS PARA SELECCION DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	50		
	85365012	LI 15	LI	50		COMUTADORES DE RUTAS PARA VIDEO Y AUDIO CON ENTRADA DIFERENCIAL, CONMUTACION EN INTERVALO VERTICAL Y SEÑALIZACION DE CONMUTACION, PARA SELECCION DE SEÑALES EN SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	73		
	85365011	LI 15	LI	73		COMUTADORES, SUELTOS O AGRUPADOS, ACCIONADOS POR BOTONES, CON PESO HASTA 250 GR., PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
85.19.2.04: INTERRUPTORES					AR	
	8519010199	LI 50	LI	80		PULSADORES CON O SIN RETEN A GIRO, CON INDICADOR LUMINOSO, PARA APARATOS TELEFONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80		
	8519010199	LI 50	LI	80		SIMPLES O MULTIPLES, SISTEMA DE BOTON O TECLADO, PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80		
	8519010199	LI 50	LI	80		IGNITORES ELECTRONICOS, SIN BALASTROS, PARA LAMPARAS A DESCARGA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			ME	20		

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%) U b s e r v a c i o n e s
85.19.2.04: (Cont.)		ME	IGNITORES ELECTRONICOS, SIN BALASTROS, PARA LAMPARAS A DESCARGA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970 <hr/> LI 80 PULSADORES CON O SIN RETEN A GIRD, CON INDICADOR LUMINOSO, PARA APARATOS TELE- FONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970 <hr/> LI 80 INTERRUPTORES SIMPLES O MULTIPLES, SIS- TEMA DE BOTON O TECLADO, PARA USO EN ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
85.19.2.99: LOS DEMAS		AR	LI 71 FUSIBLES ULTRARRAPIDOS DE LAMINAS DE PLATA DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA, ES- PECIALES PARA PROTECCION DE SEMICONDC- TORES, PARA CORRIENTES NOMINALES DE HAS- TA 2.500 AMPERES Y TENSION DE OPERACION DE HASTA 500 VOLTIOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970 <hr/> LI 80 PROTECTOR ELECTRONICO TRIFASICO DIFEREN- CIAL POR ASIMETRIA Y/O FALTA DE FASE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970 <hr/> LI 80 ATENUADORES DE INTENSIDAD LUMINICA (DI- MERS) DE MAS DE 3 KW, ELECTRONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970 <hr/> ME LI 50 FUSIBLES ULTRARRAPIDOS DE LAMINAS DE PLATA DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA, ES- PECIALES PARA PROTECCION DE SEMICONDC- TORES, PARA CORRIENTES NOMINALES DE HAS- TA 2.500 AMPERES Y TENSION DE OPERACION DE HASTA 500 VOLTIOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg	Ad-val Espec	PAIS:	R. Leg Pref. (%)		
85.19.2.99: (Cont.)				ME			
				LI	80	PROTECTOR ELECTRONICO TRIFASICO DIFERENCIAL POR ASIMETRIA Y/O FALTA DE FASE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	85359019	LI	10				
	85363004	LI	10				
	85369025	LI	10				
				LI	80	ATENUADORES DE INTENSIDAD LUMINICA (DIMERS) DE MAS DE 3 KW, ELECTRONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	85369026	LI	15				
85.19.3	RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS						
85.19.3.99: LOS DEMAS				AR	LI	80	RESISTENCIAS DE PELICULAS DE OXIDOS METALICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8519030199	LI	50				
				LI	80	CAJAS DE RESISTENCIAS POR DECADAS CON PRECISION DE 1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8519030118	LI	5				
				ME	LI	75	CAJAS DE RESISTENCIAS POR DECADAS CON PRECISION DE 1% O MEJOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85332902	LI	15				
	85334004	LI	15				
				LI	80	RESISTENCIAS DE PELICULAS DE OXIDOS METALICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	85332199	LI	10				
85.19.5	CIRCUITOS IMPRESOS						

Naladi	Descripción	Regimen del Acuerdo		País	Observaciones
		Regimen General	Regimen Especial		
		Ar. NACIONAL R. Leg.	Ar. Admva] Esp.ec.		
85.19.5.01	CIRCUITOS IMPRESOS			AR : LI	53
					CIRCUITOS IMPRESOS DE DOBLE FAZ CON AGUJEROS METALIZADOS, CON BASE DE RESINAS EPOXICAS Y FIBRAS DE VIDRIO (EPOXY-GLASS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8519020100	LI	50		
				ME : LI	40
					DE DOBLE FAZ CON AGUJEROS METALIZADOS, CON BASE DE RESINAS EPOXICAS Y FIBRAS DE VIDRIO (EPOXY-GLASS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85340001	LI	15		
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS; (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC; CELULAS FOTOELECTRICAS, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS				
85.21.4	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES				
85.21.4.99	LOS DEMAS			AR : LI	66
					TIRISTORES UNIDIRECCIONALES O BIDIRECCIONALES (TRIACS) ENCAPSULADOS EN PLASTICO, DE HASTA 40A PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8521032301	LI	13		
	8521032302	LI	13		
	8521032303	LI	5		
				LI	66
					SEMICONDUCTORES DE SELENIO PARA RECTIFICACION DE CORRIENTE DE HASTA 5 MILIAMPERES Y TENSION MAYOR DE 5.000 VOLTIOS PARA USO EN TELEVISION PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8521030700	LI	5		

NACIONALIDAD	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL		PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espec.			
85. 21 . 4 . 99: (Cont.)				AR		
				LI	80	INDICADORES LUMINOSOS ALFANUMERICOS DE ESTADO SOLIDO
	8521031900	LI	5			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				ME	50	INDICADORES LUMINOSOS ALFANUMERICOS DE ESTADO SOLIDO
	85408999	LI	15			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	80	TIRISTORES UNIDIRECCIONALES O BIDIRECCIONALES (TRIACS) ENCAPSULADOS EN PLASTICO, DE HASTA 40A
	85413001	LI	10			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
				LI	80	SEMICONDUCTORES DE SELENIO PARA RECTIFICACION DE CORRIENTE DE HASTA 5 MILIAMPERES Y TENSION MAYOR DE 5.000 VOLTIOS PARA USO EN TELEVISION
	85415099	LI	15			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
85. 21 . 5 : DIODOS EMISORES DE LUZ						
85. 21 . 5 . 01: DIODOS EMISORES DE LUZ				AR		
				LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	8521031900	LI	5			
				ME	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	85414002	LI	15			
85. 21 . 6 : MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS						
85. 21 . 6 . 01: MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS				AR		
				LI	80	MICROCIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA DELGADA, GENERADOS POR EVAPORACION O SUBLIMACION DE METALES EN VACIO, CON LA TOTALIDAD DE SUS CONDUCTORES Y RESISTORES, EN ESPESORES NO MAYORES QUE 1 (UNO) MICRON, CON O SIN ELEMENTOS ACTIVOS APLICADOS SOBRE EL SUSTRATO

NALADI	D e s c r i p c i o n				REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Le	Pref. (%)			
	Ar. NACIONAL	R. Leg	Ad -val	Especl				
85.21.6.01: (Cont.)					AR		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040202	LI	5		LI	26	CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA GRUESA, SOBRE SUSTRATO DE CERAMICA. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040201	LI	50		LI	80	CIRCUITOS INTEGRADOS MONOLITICOS, TIPO MOS. DE USO EN CALCULADORAS ELECTRONICAS. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040499	LI	5		LI	26	LOS DEMAS MICROCIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA DELGADA. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040299	LI	5		LI	76	LOS DEMAS CIRCUITOS INTEGRADOS MONOLITICOS, ANALOGICOS, CLASIFICADOS EN LAS POSICIONES NADI 85.21.04.03.01 Y 85.21.04.03.02. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040301	LI	13		LI	80	LOS DEMAS CIRCUITOS INTEGRADOS	
	8521040302	LI	13				PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8521040399	LI	5					
	8521040401	LI	5					
	8521040402	LI	5					
	8521040403	LI	5					
	8521040404	LI	5					
	8521040499	LI	5					
	8521040500	LI	5					
	8521040600	LI	5					
	8521049900	LI	5					
					ME	LI	40	MICROCIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA DELGADA. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85422002	LI	15		LI	80	CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA GRUESA, SOBRE SUSTRATO DE CERAMICA. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
85. 21. 6. 01: (Cont.)	85422099	LI	10	ME		
				LI	80	CIRCUITOS INTEGRADOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	85421199	LI	10			
	85421999	LI	10			
	85428099	LI	10			
85. 22	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CA- PITULO					
85. 22. 1	MAQUINAS Y APARATOS					
85. 22. 1. 99: LOS DEMAS				AR	LI 55	GENERADORES DE BARRIDO ENTRE 3 MHZ Y 200 MHZ Y EXCURSION HASTA 30 MHZ PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8522020305	LI	60	LI	80	LOS DEMAS GENERADORES DE BARRIDO PARA FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 400 KHZ Y 200 MHZ PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8522020302	LI	5			
	8522020399	LI	5			
				LI	61	AMPLIFICADORES DE RF, DE HASTA 100 KW DE POTENCIA RF PEP PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8522020601	LI	60	LI	61	AMPLIFICADORES DE RF, BANDA ANCHA Y MO- NOCANALES, PARA SISTEMA DE DISTRIBUCION DE SENAL DE TV DOMICILIARIA Y/O COMUNAL (MATV, CATV, CCTV) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8522020602	LI	60	LI	80	LOS DEMAS AMPLIFICADORES DE RF, BANDA ANCHA Y MONOCANALES, PARA SISTEMA DE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE HF, TV Y/O FM: PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8522020699	LI	5			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R. Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val		Espe.	
85. 22. 1. 99: (Cont.)			AR		
			LI	80	MODULOS COMPUESTOS POR: CARATULA INDICADORA (DISPLAY) A CRISTAL LIQUIDO, BASE DE TIEMPO CONTROLADA A CRISTAL Y CIRCUITO INTEGRADO, PARA RELJERIA ELECTRONICA: PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8522029999	LI 45	LI	80	CABEZALES DIGITALES ELECTRONICOS CON O SIN DISPOSITIVO IMPRESOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8522029999	LI 45	LI	80	FUENTES DE ALIMENTACION DE CORRIENTE CONTINUA, PARA MESA O "RACK", DE HASTA 500 VOLTIOS CON PRECISION DE 0.1% O MENOS Y HASTA 500 VATIVOS DE POTENCIA, CON INSTRUMENTOS INDICADORES DE TENSION Y CORRIENTE Y PROTECCION AUTOMATICA CONTRA SOBRECARGA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8522020499	LI 5	LI	80	GENERADORES DE AUDIOFRECUENCIAS CON DISTORSION ARMONICA ENTRE 0.3 Y 0.01% PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8522020199	LI 0	LI	80	GENERADORES DE CUADROS Y/O FAJAS Y/O PUNTOS PARA AJUSTE EN APARATOS DE TV EN BLANCO Y NEGRO Y EN COLORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8522020301	LI 60	ME	LI 20	GENERADORES DE BARRIDO PARA FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 400 KHZ Y 200 MHZ PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85432001	LI 10	LI	30	GENERADORES DE CUADROS Y/O FAJAS Y/O PUNTOS PARA AJUSTE EN APARATOS DE TV EN BLANCO Y NEGRO Y EN COLORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85432004	LI 10			

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg	Prof. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Le g.	Ad-val	Espe c.		
85. 22. 1. 99: (Cont.)					ME	
					LI	30
	85432004	LI	10			
	85432099	LI	15			
					LI	40
	85438012	LI	10			
	91081201	LI	10			
					LI	40
	85438012	LI	10			
					LI	65
	85044011	LI	15			
					LI	65
	85438015	LI	15			
85. 23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LACUADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION					
85. 23. 9	OTROS					

GENERADORES DE AUDIOFRECUENCIAS CON DISTORSION ARMONICA ENTRE 0.3 Y 0.01% PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

CABEZALES DIGITALES ELECTRONICOS CON O SIN DISPOSITIVO IMPRESOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

MODULOS COMPUESTOS POR: CARATULA INDICADORA (DISPLAY) A CRISTAL LIQUIDO, BASE DE TIEMPO CONTROLADA A CRISTAL Y CIRCUITO INTEGRADO, PARA RELOJERIA ELECTRONICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

FUENTES DE ALIMENTACION DE CORRIENTE CONTINUA, PARA MESA O "RACK", DE HASTA 500 VOLTIOS CON PRECISION DE 0.1% O MENOS Y HASTA 500 VATIVOS DE POTENCIA, CON INSTRUMENTOS INDICADORES DE TENSION Y CORRIENTE Y PROTECCION AUTOMATICA CONTRA SOBRECARGA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

AMPLIFICADORES DE RF, BANDA ANCHA Y MODULACIONALES, PARA SISTEMA DE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE HF, TV Y/O FM PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	R. Leg	Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
85.23.9.01	CABLES TELEFONICOS			AR	LI	76	FORMAS DE CABLES CORTADOS Y ATADOS (ARNESES) PARA LA CONEXION DE CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85230001 06 LI 37						
				ME	LI	80	FORMAS DE CABLES CORTADOS Y ATADOS (ARNESES) PARA LA CONEXION DE CENTRALES TELEFONICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	85444107 LI 15						
	85444907 LI 15						
	85445107 LI 15						
	85445907 LI 15						
90.27	OTROS CONTADORES (CUENTAR REVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO, RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.), INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 90.14, INCLUIDOS LOS TAGUIMETROS MAGNETICOS, ESTROBOSCOPIOS						
90.27.0.99	LOS DEMAS			AR	LI	74	CONTADORES DE LLAMADAS PARA TELEFONIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	90270001 04 LI 55						
				ME	LI	40	CONTADORES DE LLAMADAS PARA TELEFONIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970
	90291099 LI 10						
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS						
90.28.1	PARA MEDIR MAGNITUDES ELECTRICAS						
90.28.1.00	ELECTRONICOS						
90.28.1.01	OSCILOSCOPIOS Y OSCILOGRAFOS			AR	LI	13	OSCILOSCOPIOS CON ANCHO DE BANDA DE HASTA 10 MHZ O SENSIBILIDAD DE 5 MV/CM O PEOR, QUE TENGAN TENSIONES DE ACELERA

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA-MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGI MEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS	R. Leg	Prof. (%)	
90.28.1.01: (Cont.)			AR			CION MENORES DE 1.5 KV, EXCLUIDOS LOS DE DOBLE HAZ, LOS CON MEMORIA Y LOS DE TRES O MAS TRAZOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9028030104	LI 60		LI	80	LOS DEMAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9028030105	LI 0				
	9028030199	LI 0				
			ME	LI	80	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	90302001	LI 15				
	90302099	LI 10				
90.28.1.09: LOS DEMAS			AR	LI	60	FUENTES DE IMPEDANCIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9028030109	LI 34				
	9028030110	LI 18				
				LI	80	FRECUENCIMETROS DIGITALES ELECTRONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9028030121	LI 60				
	9028030199	LI 0				
			ME	LI	20	FRECUENCIMETROS DIGITALES ELECTRONICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	90308902	LI 10				
				LI	80	FUENTES DE IMPEDANCIA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	90308905	LI 10				
90.28.1.90: LOS DEMAS						
90.28.1.99: LOS DEMAS			AR	LI	68	AMPERIMETROS TIPO PORTATIL, EXCEPTO LOS DESTINADOS A SER MONTADOS EN TABLEROS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9028050102	LI 60				
	9028050199	LI 0				

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
90.28.1.99: (Cont.)				AR		
	9028050199	LI	0	LI	80	FASIMETROS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90303905	LI	10	ME	60	AMPERIMETROS TIPO PORTATIL, EXCEPTO LOS DESTINADOS A SER MONTADOS EN TABLEROS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90308903	LI	15	LI	80	FASIMETROS INDICADORES, NO DIGITALES, PA RA MONTARSE EN TABLEROS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90308904	LI	10	LI	60	LOS DEMAS FASIMETROS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
90.28.7 INSTRUMENTOS Y APARATOS CITADOS EN LA POSICION 90.25, ELECTRICOS O ELECTRONICOS						
90.28.7.00: ELECTRONICOS						
90.28.7.01: FOTOMETROS				AR		
	9028030308	LI	60	LI	13	FOTOMETROS ELECTRONICOS DE LLAMA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90278002	LI	10	ME	30	FOTOMETROS ELECTRONICOS DE LLAMA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
90.28.7.09: LOS DEMAS				AR		
	9028030311	LI	60	LI	13	ESPECTROFOTOMETROS, INCLUIDOS LOS DEL TIPO DE LAMPARA A VAPOR DE MERCURIO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	9028030319	LI	60	ME	75	ESPECTROFOTOMETROS, INCLUIDOS LOS DEL TIPO DE LAMPARA A VAPOR DE MERCURIO

NACIONALIDAD	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	PAIS:		
		Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec			
90.28.7.09: (Cont.)			ME		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90 273002 LI 10				
90.28.9 OTROS					
90.28.9.00: ELECTRONICOS					
90.28.9.09: LOS DEMAS			AR LI	76	REGULADORES ELECTRONICOS DE VELOCIDAD PARA MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, PARA GIRADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90 28010101 LI 60		LI	80	SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y DIAGNOSTICO PARA COMPONENTES DE SISTEMA DE TELEPROCESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90 28030299 LI 0		ME LI	80	REGULADORES ELECTRONICOS DE VELOCIDAD PARA MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, PARA GIRADISCOS, GRABADORAS Y TOCACINTAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90 328908 LI 15		LI	80	SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y DIAGNOSTICO PARA COMPONENTES DE SISTEMA DE TELEPROCESO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90 304001 LI 15				
90.29	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CONCEBIDOS PARA LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LAS POSICIONES 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 Y 90.28, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN UNO SOLO O EN VARIOS DE LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE ESTE GRUPO DE POSICIONES				
90.29.0.04:	CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LA POSICION 90.27		AR LI	74	PIEZAS SUeltas PLENAMENTE IDENTIFICABLES PARA CONTADORES DE LLAMADAS TELEFONICAS

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Es pec.	PA IS:	R. Leg. Pref. (%)	
90.29.0.04: (Cont.)				AR		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
		902 9000500	LI 60	ME	LI 40	
		902 99099	LI 10			PIEZAS SUeltas PLENAMENTE IDENTIFICABLES: PARA CONTADORES DE LLAMADAS TELEFONICAS: PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
92.07	INSTRUMENTOS MUSICAL ES ELECTROMAGNETICOS, EL EC- TROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANOS, OR- GANDOS, ACORDEONES, E.TC.)					
92.07.0.02: ORGANOS				AR	LI 48	ORGANOS ELECTRONICOS CUPD ANUAL: US\$ 1.000.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
		920 7000102	LI 60	ME	LI 80	
		920 71001	LI 20			ORGANOS ELECTRONICOS CUPD ANUAL: US\$ 1.000.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
92.11	FONOGRAFOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, IN- CLUIDOS LOS TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHI- LOS, CON O SIN LECTOR DE SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION					
92.11.0.06: APARATOS TOCADISCOS AUTOMATICOS ACCIONADOS DIRECTA- O INDIRECTAMENTE POR FICHAS O MONEDAS				AR	LI 66	CUPD ANUAL: US\$ 2.000.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
		921 1010000	LI 60	ME	LI 60	
		851 91001	LI 20			CUPD ANUAL: US\$ 2.000.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	O b s e r v a c i o n
		R. Leg.	Reg. Pref. (%)		
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
92.11.0.07	APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION	AR	LI	80	APARATOS DE REGISTRO Y DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO (VIDEO-TAPE) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	92110301-00 LI 500				
	92110302-00 LI 5				
	92110303-00 LI 5				
	92110399-00 LI 60				
		ME	LI	80	APARATOS DE REGISTRO Y DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO (VIDEO-TAPE) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	85211099 LI 10				
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS				
92.12.0.06	SOPORTES PARA GRABACION MAGNETICA (SIN GRABAR)	AR	LI	80	CINTAS MAGNETICAS VIRGENES, DE 12,7 MM. O MAS DE ANCHO, EN ROLLOS, APTAS PARA SU UTILIZACION EN COMPUTADORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	9212010404 LI 5				
	9212010499 LI 60				
		ME	LI	75	CINTAS MAGNETICAS VIRGENES, DE 12,7 MM. O MAS DE ANCHO, EN ROLLOS, APTAS PARA SU UTILIZACION EN COMPUTADORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	85231399 LI 15				
	85242399 LI 15				
92.13	OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 92.11				
92.13.0.99	LOS DEMAS	AR	LI	10	MECANISMO TRANSPORTADOR PARA REPRODUCTORES DE CINTA A CASSETTE PARA USO EXCLU.

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	Prefer. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec	PAIS:		
92.13.0.99: (Cont.)			AR		
	9213000199	LI 60			SIVO EN AUTOMOTORES (DE INSERCIÓN FRONTAL DEL CASSETTE, SIN SISTEMA DE SOPORTE Y ACCIONAMIENTO DE CABEZA BORRADORA SIN LLAVES DE RELES COMUTADORES DE CIRCUITO ELECTRONICO DE GRABACION/REPRODUCCION) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	71	
	9213000199	LI 60			PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES PARA USO EN APARATOS TOCADISCOS AUTOMATICOS ACCIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FICHAS O MONEDAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80	
	9213000301	LI 5			CABEZAS PARA APARATOS REGISTRADORES DE SONIDO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80	
	9213000199	LI 60			BANDEJA TRANSPORTADORA DE CINTA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80	
	9213000101	LI 5			CABEZAS PARA REPRODUCTORES DE SONIDO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	80	
	9213000104	LI 5			BANDEJAS TRANSPORTADORAS DE CINTAS MAGNETICAS DE USO EN REPRODUCTORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
			LI	76	
	9213000106	LI 34			LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS MECANICAS IDENTIFICABLES PARA USO EXCLUSIVO EN GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1970.
	9213000107	LI 34			
	9213000108	LI			
	9213000109	LI			
	9213000199	LI 60			
	9213000399	LI 65			
	9213000403	LI 50			
	9213000499	LI 65			
				50	
				150	

NA LADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (2)	O b s e r v a c i o n e s
	REG IMEN Est. NACIONAL	GENERAL L. R. Leg. Ad-val	ESPEC. Espec.	PAIS:	ME		
92.13.0.99: (Cont.)							
	85229008	LI	10	ME	LI	73	PARTES Y PIEZAS MECANICAS IDENTIFICABLES PARA USO EXCLUSIVO EN GRABADORAS Y REPRODUCTORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	85229003	LI	15		LI	80	PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES PARA USO EN APARATOS TOCADISCOS AUTOMATICOS ACCIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FICHAS O MONEDAS. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	85229010	LI	10		LI	80	MECANISMO TRANSPORTADOR PARA REPRODUCTORES DE CINTA A CASSETTE PARA USO EXCLUSIVO EN AUTOMOTORES (DE INSERCIÓN FRONTAL DEL CASSETTE, SIN SISTEMA DE SOPORTE Y ACCIONAMIENTO DE CABEZA BORRADORA SIN LLAVES DE RELES CONMUTADORES DE CIRCUITO ELECTRONICO DE GRABACION/REPRODUCCION). PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.

ANEXO 2

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Argentina

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

- b) Ley no. 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultare que el importe en concepto de derecho de importación fuera menor que el importe tributado por arancel consular, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- c) Ley nº 23.664 de 1º/VI/1989.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. México

Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo, un derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero, Decreto de 11/II/1972 y Decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/1978).

3. Los productos negociados por los países signatarios incluidos en el presente Anexo se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

ANEXO 3

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y ~~OTRAS~~ operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos.
- d) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO.- No son originarias de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerles en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO.- Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro registrarán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN, APLICABLES
A LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I
(ARTICULO 1, LITERAL d)

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
84.53.0.01	Mecanismo portador de discos magnéticos flexibles, para sistema de procesamiento de datos (Floppy disk drive)	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación
85.01.3.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto imán de ferrita de bario y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.01.4.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión, con regulación de 0,1% o mejor	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.4.99	Fuente de energía con conversión de corriente CA/CC/CA para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.6.91	Bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.01.7.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.01.8.03	Partes y piezas para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back), para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.01.8.03	Partes y piezas, excepto núcleos de ferrite, de bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.01.8.99	Partes y piezas de bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.13.3.01	Multiplicador de salida digital de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.3.01	Commutador de interfaz para sistemas de teleproceso	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.3.01	Multiplicador analógico de salida de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes extrazonales no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.01	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencia para sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.14.9.01	Amplificadores transistorizados, generadores de efectos especiales, exclusivamente diseñados para incorporar en instrumentos musicales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.99	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.99	Preamplificadores de audiofrecuencias de 10 o más entradas y con compresor-expansor incluido	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.02	Amplificadores distribuidores regeneradores de pulsos, para sistemas de televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.02	Amplificadores distribuidores regeneradores de subportadora, para sistemas de televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.02	Amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.15.1.02	Amplificador distribuidor de video con compensación de cable, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.02	Amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.31	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de protección de sistemas de microondas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.15.8.01	Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas: mezclador	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá superar el 15 por ciento del valor FOB del producto de exportación, con excepción de los metales preciosos y sus aleaciones
85.15.8.01	Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá superar el 5 por ciento del valor FOB del producto de exportación, con excepción de los metales preciosos y sus aleaciones
85.15.8.01	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 3 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bóvedas de seguridad	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.17.1.01	Sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipos de enlace por R.F.	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.8.01	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 3 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.1.99	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor	Materiales y componentes de los países signatarios
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico de aire	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.8.01	Piezas cilíndricas de cerámicas roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos	Materiales de los países signatarios, excepto alambres de cobre, hierro silicio, hierro magnético, bronce fosforoso, alpaca y acero especial
85.19.2.02	Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 6 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19.2.02	Conectores para empalme de cables telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.02	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	Proceso de los países signatarios
85.19.2.03	Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.03 (*)	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.04	Ignitores electrónicos, sin balastos, para lámparas a descarga	Materiales y componentes de los países signatarios excepto tiristores, diacs y triacs

(*) Clasificación provisoria.

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19.2.99	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.99 (*)	Aternuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.3.99	Resistencias de películas de óxidos metálicos	Materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal, tinta de óxidos metálicos, silicones encapsulantes y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.19.3.99	Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	Materiales y componentes de los países signatarios
85.19.5.01	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción del "cooper-clad" con base de resinas epóxicas con fibra de vidrio cuando no haya producción de los países signatarios de calidad FR4, FR5 o superior, con tolerancias de espesor según NEMA clase II, o únicamente con la excepción de la hoja de cobre para la fabricación del "cooper-clad" cuando el sustrato (epoxy-glass) sí se produzca en los países signatarios en la calidad indicada

(*) Clasificación provisoria.

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.21.5.01	Diodos emisores de luz	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.21.6.01	Microcircuitos integrados híbridos de película delgada	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.21.6.01	Circuitos integrados híbridos de película gruesa, sobre sustrato de cerámica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.21.6.01	Circuitos integrados	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto.
85.22.1.99	Cabezales digitales electrónicos con o sin dispositivo impresor	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga.	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01%	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 kHz y 200 MHz	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.22.1.99	Generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en colores	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.23.9.01	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	Materiales y procesos de los países signatarios
90.28.1.09	Frecuencímetros digitales electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.28.1.09	Puentes de impedancia	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros	Materiales de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro y muelles especiales de bronce fosforado

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
90.28.1.99	Fasímetros	Material de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro, cinta de oro de conexión mecánica y cinta de aleación de bronce fosforado
90.28.7.01	Fotómetros de llama	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.28.7.09	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.28.9.09	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.28.9.09	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 35 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	El valor de los materiales y componentes de los países signatarios debe ser por lo menos el 85 por ciento del valor total de los materiales y componentes utilizados

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
92.12.0.06	Cintas magnéticas vírgenes, de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras	El valor FOB de los materiales y componentes de los países signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones y las cintas de poliéster
92.13.0.99	Partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	Materiales de los países signatarios excepto barras de acero calibrado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
92.13.0.99	Mecanismo transportador para reproductores de cinta a cassettes para uso exclusivo en automotores (de inserción frontal del cassette, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relés conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción).	Materiales de los países signatarios excepto barras de acero calibrado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación.
92.13.0.99	Partes y piezas identificables para uso en aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

NOTAS EXPLICATIVAS

Para efectos del requisito de origen de los productos negociados en el presente Acuerdo, los Gobiernos signatarios con vienen reconocer, para los términos materiales de los países signatarios y componentes de los países signatarios, las siguientes interpretaciones:

Material de los países signatarios: Es el producto resultante de un proceso industrial de transformación realizado en los países signatarios, partiendo de la materia prima correspondiente, independientemente de la procedencia de ésta, proceso en el cual, su última etapa constituye la etapa inmediatamente anterior a la iniciación de su empleo específico en cualquier manufactura electrónica, por elemental que ésta sea.

Componente de los países signatarios: Es una pieza o parte originaria de los países signatarios que cumple con su propio requisito específico de origen, o que, no teniéndolo cumple con las disposiciones generales de origen del Anexo II.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviaré copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto de Rosenzweig-Díaz
